

**FASP:** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

**Objetivo:** de acuerdo con lo señalado en los Artículos 25, fracción VII, 44 y 45 de la *Ley de Coordinación Fiscal* y en los *Criterios Generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo*, es contribuir con la formación y profesionalización de elementos que apoyen en seguridad pública, en particular con su equipamiento, el establecimiento y operación de bases de datos criminalísticos y de personal, red de telecomunicaciones e informática; así como otorgar recursos para la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de la infraestructura, el seguimiento y la evaluación de los programas en esta materia, y el impulso de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Dependencias y Entidades ejecutoras:** Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura.

**Conceptos en los que se ejercen los recursos:**

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
  
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Estos recursos deberán aplicarse conforme a la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.